

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 07/2015

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 6, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERANDO

Que el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que el Estado Mexicano percibirá ingresos por concepto del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos que deberán pagar los contratistas y asignatarios por el área contractual y el área de asignación, respectivamente, definida en el contrato o asignación que corresponda;

Que el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos y que para efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de dicha contribución, y

Que el ordenamiento antes señalado faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer las reglas y el procedimiento para la distribución de los recursos entre las entidades federativas y los municipios, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Capítulo I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas de Operación para la distribución de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como para la distribución, transferencia, aplicación, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en los artículos 4 de la Ley de Hidrocarburos, 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 3 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se entenderá, por:

Áreas: las Áreas Contractuales y Áreas de Asignación previstas en la Ley de Hidrocarburos;

Fondo: el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos;

Impuesto: el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, establecido en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

INEGI: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Ley: la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

Marco Geoestadístico: el Sistema diseñado por el INEGI para referenciar correctamente la información estadística de los censos y encuestas con los lugares geográficos correspondientes, utilizando coordenadas geográficas;

Retícula de Referencia: la Red angular formada por líneas orientadas norte-sur, este-oeste, que representa a las subdivisiones geográficas de la tierra (meridianos y paralelos), que se utiliza para ubicar puntos en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos). Sus características se especifican en el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2014;

SAT: el Servicio de Administración Tributaria;

TESOFE: la Tesorería de la Federación;

UCEF: la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

UIH: la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo II

De la Distribución de los Recursos

TERCERA.- El Fondo se integrará por la recaudación mensual del Impuesto y se distribuirá conforme al Título Cuarto de la Ley, entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios donde se localicen las Áreas en los primeros quince días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se realizó el entero del Impuesto. Los recursos que correspondan a lo recaudado en los meses de octubre y noviembre se entregarán a las entidades federativas a más tardar en los primeros quince días hábiles del mes de enero, y lo correspondiente a diciembre, a más tardar en los primeros quince días hábiles del mes de febrero del ejercicio fiscal subsecuente.

La UIH realizará el cálculo para la distribución de los recursos del Fondo a las entidades federativas y sus municipios, según corresponda, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la información prevista en las Reglas Novena y Décima del presente Acuerdo, por parte de la Comisión y el SAT, e informará dentro de ese plazo a la UCP para que ésta emita, en tiempo y forma, las instrucciones correspondientes para que la TESOFE realice el depósito a las entidades federativas.

CUARTA.- En el caso de Áreas ubicadas en regiones terrestres, la distribución para entidades federativas se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$RTE_{i,t} = \frac{CExp_{t-2} \times AExpTE_{i,t-2} + CExt_{t-2} \times AExtTE_{i,t-2}}{CExp_{t-2} \times AExp_{t-2} + CExt_{t-2} \times AExt_{t-2}} \times RTotal_{t-1}$$

En donde:

$RTE_{i,t}$	=	Recursos correspondientes a la actividad llevada a cabo en la región terrestre de la entidad federativa i en el mes t ;
$AExpTE_{i,t-2}$	=	Área de exploración, en kilómetros cuadrados de las Áreas en la región terrestre ubicadas en la entidad federativa i en el periodo $t-2$;
$AExtTE_{i,t-2}$	=	Área de extracción, en kilómetros cuadrados de las Áreas en la región terrestre ubicadas en la entidad federativa i en el periodo $t-2$;
$AExp_{t-2}$	=	Área de exploración, en kilómetros cuadrados de las Áreas totales en el país, en el periodo $t-2$;
$AExt_{t-2}$	=	Área de extracción, en kilómetros cuadrados de las Áreas totales en el país, en el periodo $t-2$;
$CExp_{t-2}$	=	Cuota de la fase de Exploración del Impuesto en el periodo $t-2$;
$CExt_{t-2}$	=	Cuota de la fase de Extracción del Impuesto en el periodo $t-2$, y
$RTotal_{t-1}$	=	Recaudación total del Impuesto en el mes $t-1$.

